

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2018-00264-00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Pablo Hernando Estrada Muriel y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

AUTO REQUIERE DEMANDANTE

1. Mediante auto de 20 de marzo de 2019 se admitió la demanda presentada por Pablo Hernando Estrada Muriel y otros contra Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. (fls. 32-33, c. 1).
2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 22 de abril de 2019 (fls. 42 y 43, c. 1), y el traslado físico fue entregado el 28 de marzo de 2019 (fl. 38, c. 1). Con la contestado oportuna de la demanda, el 12 de julio de 2019 (fls. 44-49, c. 1), pues el término vencía el 15 de julio de 2019, la demandada formuló la excepción de caducidad, entre otras.
3. El 23 de septiembre de 2019 se corrió traslado del escrito de excepciones (fl. 49, c. 1), y la parte demandante permaneció en silencio.
4. A efectos de resolver la excepción de "caducidad" formulada por la parte demandada, ha de obrar en el expediente copia de la Historia Clínica correspondiente al joven Pablo Hernando Estrada Muriel en la que se evidencie la fecha del diagnóstico y toda la atención médica referente a la enfermedad "hipoacusia neurosensorial", así como constancia de su fecha de desincorporación como Soldado Regular.
5. Por último, se le reconocerá personería a la abogada Leidy Johana Sanabria Vargas como apoderada judicial de la parte demandada, conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso (folios 1-75, 188 y 243-244, c. 1). Así mismo, se aceptará la renuncia presentada por la citada profesional el 12 de enero de 2021 (expediente digital documentos Nos. 1 y 2).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, allegue copia de la Historia Clínica correspondiente al joven Pablo Hernando Estrada Muriel en la que se evidencie la fecha del diagnóstico y toda la atención médica referente a la enfermedad "hipoacusia neurosensorial", y constancia de su fecha de desincorporación como Soldado Regular.

Vencido el término concedido, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

SEGUNDO: RECONÓCESE a la abogada Leidy Johana Sanabria Vargas como apoderada de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido. Y **ACÉPTASE** la renuncia presentada por la abogada Leidy Johana Sanabria Vargas al poder conferido.

ÍNSTESE a la parte demandada para que designe un nuevo profesional del Derecho para que represente sus intereses.

TERCERO: REQUIÉRASE al abogado de la parte demandante para que precise su dirección electrónica, que debe corresponder con la del Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Al efecto se otorga el plazo de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 23 DE MARZO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d140ec49226ecc0bb4d28706cf24135431c1b45685ec0c1d7fe6bb539f22774

Documento generado en 19/03/2021 08:05:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>